

respecto, la Organización Mundial del Turismo podrá formular recomendaciones y propuestas relativas a acuerdos internacionales que hayan de elaborarse en la esfera del turismo.

Artículo VII

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Con sujeción a los acuerdos que sean necesarios para proteger el material de carácter confidencial, se procederá a un completo y pronto intercambio de información y documentos sobre asuntos relativos al turismo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo. La Organización Mundial del Turismo conviene en transmitir al Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades y programas.

Artículo VIII

SERVICIOS DE ESTADÍSTICA

1. La Organización Mundial del Turismo toma nota de que las Naciones Unidas son el organismo central de compilación, análisis, publicación, normalización y mejoramiento de las estadísticas dentro de la esfera de la Organización Mundial del Turismo, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas a ocuparse por sí mismas de tales estadísticas en la medida en que sean fundamentales para sus propios propósitos o para el mejoramiento de las estadísticas en todo el mundo.

2. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organización competente para la compilación, análisis, publicación, normalización y mejoramiento de las estadísticas dentro de la esfera de la Organización Mundial del Turismo, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas a ocuparse por sí mismas de tales estadísticas en la medida en que sean fundamentales para sus propios propósitos o para el mejoramiento de las estadísticas en todo el mundo.

3. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en combinar sus esfuerzos para asegurar la mayor utilidad y utilización posibles de esa información estadística y para minimizar la carga impuesta a los gobiernos nacionales y a otras organizaciones de que proceda la información.

Artículo IX

EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar los acuerdos complementarios que consideren convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo X

ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

2. El Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por decisión común de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial del Turismo; toda enmienda o revisión entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

32/157. Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también el artículo 27 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo sus resoluciones 2529 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969 y 2802 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, relativas, entre otras cosas, al establecimiento de la Organización Mundial del Turismo como una organización intergubernamental, así como la decisión de 20 de mayo de 1971 del Consejo Económico y Social, sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo⁶⁷,

Tomando nota de que los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo⁶⁸, que se aprobaron en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1970, entraron en vigor el 2 de enero de 1975,

Tomando nota asimismo del artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, en que se dispone que, para definir su papel central en el campo del turismo, dicha Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados,

Recordando su resolución 32/156 de 19 de diciembre de 1977, por la cual se aprobó el Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo,

Teniendo presente el artículo II de ese Acuerdo, en virtud del cual la Organización Mundial del Turismo conviene en presentar lo antes posible a su Asamblea General o a su Consejo Ejecutivo, según proceda, todas las recomendaciones oficiales que las Naciones Unidas le hagan e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por ella para dar efecto a dichas recomendaciones,

Recordando asimismo el artículo IX del Acuerdo mencionado, en el que se estipula que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar arreglos complementarios para la ejecución del Acuerdo,

Reconociendo la contribución del turismo al desarrollo económico y social y a la promoción de la comprensión, la paz y la prosperidad internacionales,

Consciente de la necesidad de prestar especial atención a los intereses de los países en desarrollo en la esfera del turismo,

Enterada de las medidas adoptadas individual y colectivamente por los países en desarrollo para promover el turismo,

1. *Pide* a la Organización Mundial del Turismo que intensifique sus esfuerzos para promover el turismo, particularmente en los países en desarrollo, por medio de la cooperación internacional, teniendo en cuenta el artículo 3 de sus Estatutos, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por ella en relación con la presente recomendación;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no sean miembros de la Organización

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 50º período de sesiones, Suplemento No. 1 (E/5044), pág. 27, tema 12 b).

⁶⁸ E/4955, anexo.

Mundial del Turismo a considerar la posibilidad de pasar a ser miembros de esa Organización;

3. *Pide* al Secretario General que se mantenga en comunicación con los Estados Miembros interesados respecto de esa invitación e informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/158. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3513 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y la resolución 1979 (LIX) de 31 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Advirtiendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata, la Argentina, del 14 al 25 de marzo de 1977, tomó decisiones de largo alcance sobre todo el espectro de la ordenación y el desarrollo de los recursos hídricos,

Considerando que los acuerdos tomados en la Conferencia exigen una acción urgente,

1. *Suscribe* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua y aprueba el Plan de Acción de Mar del Plata⁶⁹ y los demás acuerdos tomados en la Conferencia;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno y al pueblo de la Argentina por su generosa hospitalidad durante la celebración de la Conferencia;

3. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de la Conferencia por la eficaz preparación y organización de la Conferencia;

4. *Insta* a los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas intensificadas y sostenidas para la aplicación de los acuerdos tomados en la Conferencia;

5. *Hace suyas* las resoluciones 2115 (LXIII) y 2121 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social;

6. *Reitera* la necesidad de que se conceda la debida prioridad a las medidas necesarias para aplicar el Plan de Acción de Mar del Plata, así como otros acuerdos tomados en la Conferencia;

7. *Recomienda* que los gobiernos consideren, cuando sea necesario, la conveniencia de designar comités nacionales de recursos hídricos u otras organizaciones adecuadas para la coordinación y fiscalización

a nivel nacional de la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia sobre la base de programas nacionales detallados de acción, que abarquen los aspectos indicados en la nota del Secretario General sobre las recomendaciones de la Conferencia y medidas complementarias⁷⁰, y recomienda una mayor participación popular en el proceso de planificación y adopción de decisiones para la formulación de una política nacional;

8. *Pide* a las comisiones regionales que refuercen e intensifiquen sus funciones en el sector de los recursos hídricos y que, con este fin, asignen funciones concretas a un comité intergubernamental de dichas comisiones, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia y con la resolución 1 (V) de 16 de mayo de 1977 del Comité de Recursos Naturales⁷¹, así como, en caso necesario, recursos adicionales;

9. *Pide* al Comité de Recursos Naturales que, en su período extraordinario de sesiones, revise los planes y programas preparados a nivel nacional y regional y formule medidas inmediatas y concretas para promover y asegurar su pronta aplicación;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los resultados del período extraordinario de sesiones del Comité de Recursos Naturales y sobre las medidas adoptadas por todo el sistema de las Naciones Unidas para aplicar el Plan de Acción de Mar del Plata y los demás acuerdos tomados en la Conferencia.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/159. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana y medidas urgentes que han de adoptarse a favor de esta región

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973,

Recordando también sus resoluciones 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/180 de 21 de diciembre de 1976 y las resoluciones 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 y 2103 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de fecha 27 de junio de 1977⁷², relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana,

Profundamente preocupada por la magnitud de los efectos de la nueva sequía que hace estragos en la región sudanoheliana y, en particular, por la grave escasez de alimentos y las pérdidas de ganado,

⁶⁹ E/6015.

⁶⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.12).

⁷¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/6004), cap. I, secc. B. (Véase también E/6004/Add.1.)

⁷² Ibid., Suplemento No. 3A (E/6013/Rev.1), párr. 165.